



Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución N° 558.-

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA ACADEMIA DIPLOMÁTICA Y CONSULAR "CARLOS ANTONIO LÓPEZ" DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Asunción, 21 de julio de 2025

VISTO: El Memorándum VMAAT/DGADC/N° 165/2025 del 3 de julio de 2025, que cuenta con el parecer favorable del Viceministro de Administración y Asuntos Técnicos, mediante el cual eleva a consideración la propuesta de Reglamento Académico de la Academia Diplomática y Consular "Carlos Antonio López", en consonancia con la normativa legal vigente, para permitir el desarrollo de los objetivos institucionales por medio de una normativa integral, armónica y sistemática para directivos, docentes y alumnos de esa casa de estudios; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 6935/2022 "Del Servicio Diplomático y Consular; y del Servicio Administrativo y Técnico del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay", así como su Decreto reglamentario N° 3907 del 29 de mayo de 2025, y demás disposiciones legales complementarias, asignan a la Academia Diplomática y Consular "Carlos Antonio López" la responsabilidad de organizar e impartir los cursos de Formación, Perfeccionamiento y Actualización dirigidos a los funcionarios del Servicio Diplomático y Consular y del Servicio Administrativo y Técnico del Ministerio de Relaciones Exteriores, así como otras actividades de capacitación, tales como seminarios, talleres y la enseñanza de idiomas.

Que la Dirección de Asuntos Legales se expidió en los términos del Dictamen VMAAT/DAL/95/2025 del 27 de junio de 2025.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar el Reglamento Académico de la Academia Diplomática y Consular "Carlos Antonio López".

Art. 2° **Definiciones.** A los efectos del presente Reglamento Académico, se entenderá por:

Academia: la Academia Diplomática y Consular "Carlos Antonio López".

Ministerio: el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministro: el Ministro de Relaciones Exteriores.

Director General: el Director General de la Academia.

Secretaría: la Secretaría Académica de la Academia.

Laboratorio: el Laboratorio de Idiomas dependiente de la Academia.

Reglamento: el presente Reglamento Académico.

Cursos: los Cursos de Formación, de Perfeccionamiento y de Actualización del Servicio Diplomático y Consular y del Servicio Administrativo y Técnico del Ministerio, así como otros cursos de capacitación, seminarios y talleres, y los destinados a la enseñanza de idiomas.

Semestre: las etapas académicas que comprenden los cursos de Formación, de Perfeccionamiento y de Actualización, y los cursos impartidos por el Laboratorio.

Alumnos: quienes estén inscriptos o se encuentren desarrollando cualquiera de los cursos de la Academia.



Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución N° 558.-

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA ACADEMIA DIPLOMÁTICA Y CONSULAR "CARLOS ANTONIO LÓPEZ" DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

-2-

Art. 3° Funciones académicas. La Academia tiene como funciones:

- a) Planificar, organizar e impartir los cursos destinados a los funcionarios del Servicio Diplomático y Consular y, en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos, los cursos destinados a los funcionarios del Servicio Administrativo y Técnico, del Ministerio.
- b) Organizar, coordinar e impartir los cursos de capacitación, seminarios y talleres, y la enseñanza de idiomas, conforme a las necesidades institucionales y los requerimientos laborales del Ministerio.
- c) Organizar y desarrollar conferencias, cursos de idiomas y actividades académicas, culturales y de difusión de la política exterior del país, así como de temas vinculados con las relaciones internacionales, que serán dirigidos al personal del Ministerio de Relaciones Exteriores y a los Senadores y Diputados de la Nación, quienes podrán incorporarse en forma regular en cualquiera de estas actividades y, en casos especiales, por medio de resolución fundada, a funcionarios vinculados con otros servicios del Estado y a personas afines al tema de las relaciones internacionales, protocolo y ceremonial; asimismo podrán ser abiertos al público en general.
- d) Capacitar a funcionarios de otras instituciones del Estado designados para cumplir servicios en misiones diplomáticas, representaciones permanentes y oficinas consulares o para negociaciones internacionales.
- e) Diseñar y administrar los concursos públicos de oposición y méritos para el ingreso al Servicio Diplomático y Consular y para el ingreso al Servicio Administrativo y Técnico del Ministerio, conforme a lo que dispongan las respectivas Juntas de Calificaciones.
- f) Propiciar investigaciones, especialmente en materia de relaciones internacionales, así como en cuanto a la administración pública y asuntos técnicos de la agenda internacional, que contribuyan a la planificación y ejecución de la política exterior de la República del Paraguay.
- g) Organizar y administrar la Biblioteca Manuel Gondra y los servicios bibliográficos y afines del Ministerio, pudiendo habilitarlos para atender las necesidades de la comunidad académica en general.
- h) Establecer relaciones de cooperación e intercambio académico con dependencias similares de otros Ministerios de Relaciones Exteriores, y con instituciones educativas y culturales afines.
- i) Editar y difundir la Revista Diplomática y otras publicaciones, en el marco de los objetivos académicos.
- j) Promover y difundir las actividades que desarrolla y los objetivos que persigue el Ministerio, así como la organización y funciones del Servicio Diplomático y Consular y del Servicio Administrativo y Técnico.

Art. 4° Planes de Estudio. La Academia elaborará las mallas curriculares de los cursos con criterios prácticos, actualizados y con contenidos específicos para el servicio Diplomático y Consular y para el servicio Administrativo y Técnico, sin perjuicio de prever y realizar actividades académicas conjuntas.

N° _____



Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución N° 558.-

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA ACADEMIA DIPLOMÁTICA Y CONSULAR "CARLOS ANTONIO LÓPEZ" DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

-3-

Se adecuarán a los lineamientos de la política exterior, a los cambios en el escenario internacional y a las necesidades institucionales, y se ajustarán, cuando corresponda, a lo establecido en la Ley N.º 4995/13 de Educación Superior y otras disposiciones aplicables. En lo posible, las asignaturas serán distribuidas de manera equilibrada previendo la Formación General Básica, la Formación Específica o Técnica y materias optativas.

La malla curricular, conforme al perfil correspondiente, estará organizada en años académicos, semestres y unidades que se desarrollarán de manera ordenada y secuencial, con indicación de las respectivas cargas horarias.

Art. 5º **Otras actividades académicas.** Además de los cursos, la Academia podrá organizar conferencias y otras actividades académicas orientadas a atender los requerimientos generales o específicos del Ministerio o de otras dependencias del Estado.

Art. 6º **Docentes.** Los docentes podrán ser titulares o adjuntos. Serán designados como resultado de llamados de expresión de interés, con base en perfiles y necesidades académicas, pudiendo recurrir al personal del Ministerio o funcionarios de otras dependencias del Estado de reconocida experiencia y capacidad, así como a profesores universitarios, con título profesional habilitante y, de preferencia, con formación en didáctica universitaria. Al momento de aceptar su designación los docentes titulares podrán proponer sus adjuntos, estos últimos en carácter *ad honorem*. Aceptada la propuesta por la Academia, tanto el docente titular como el adjunto serán designados por resolución ministerial.

Los docentes titulares son los responsables directos del desarrollo total de sus materias y del cumplimiento de la carga horaria correspondiente. Los adjuntos suplirán a los titulares en caso de ausencia y podrán igualmente colaborar en el desarrollo de la materia.

Art. 7º **Deberes y obligaciones de los docentes.** Son deberes y obligaciones de los docentes:

- a) Respetar y hacer respetar el Reglamento.
- b) Elaborar y presentar el programa de estudio de su asignatura antes del inicio del semestre correspondiente, y actualizar los contenidos cuando corresponda, conforme a los lineamientos determinados por la Academia.
- c) Impartir las clases conforme al programa de estudio propuesto y aprobado por la Academia.
- d) Presentar las propuestas y criterios de evaluación, así como la distribución del puntaje, contemplando evaluaciones escritas y orales, actividades prácticas, participación en clase, según corresponda y, eventualmente, mediante extensión académica.
- e) Tomar y calificar los exámenes en los plazos y fechas previstos.
- f) Concurrir a las reuniones de trabajo y capacitación convocadas por la Academia.
- g) Integrar el Consejo Académico, en caso de ser electo o designado.

N° _____



Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución N° 558.-

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA ACADEMIA DIPLOMÁTICA Y CONSULAR "CARLOS ANTONIO LÓPEZ" DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

-4-

- h) Integrar, cuando fuere designado, los Tribunales Examinadores de los trabajos monográficos o de investigación presentados en el marco de los cursos de la Academia.
- i) Integrar como interventor, cuando se requiera, las mesas examinadoras de otras asignaturas y cursos.
- j) Organizar su labor docente en coordinación con la Academia.

Art. 8° Consejo Académico. El Consejo Académico es un órgano consultivo presidido por el Director General e integrado por el Secretario General del Ministerio, el Director o Coordinador Académico, dos profesores titulares electos por sus pares, un alumno del curso de Formación y un alumno del curso de Perfeccionamiento, de cada Servicio. Los representantes de los alumnos serán electos por los delegados de los cursos respectivos.

Art. 9° Reuniones y competencia. El Consejo Académico sesionará como mínimo una vez por semestre, a convocatoria del Director General, para considerar y dar su parecer, de ser necesario, sobre la malla curricular, programas, propuestas de evaluación, cuestiones reglamentarias y disciplinarias, así como sobre el cuerpo docente, miembros de tribunales, tutores y alumnado, y sobre otros aspectos que se vinculen con el funcionamiento de la Academia. Podrá sesionar siempre que se encuentren presentes al menos 5 (cinco) miembros y las decisiones se adoptarán por simple mayoría, salvo que se alcance consenso.

Art. 10 Inscripción a los cursos. La Academia convocará a la inscripción para los diferentes cursos en forma oportuna y por medios de comunicación apropiados, determinando los requisitos y formalidades de inscripción, así como las plazas habilitadas o, en su caso, el mínimo de inscriptos requeridos, para el inicio de los cursos. Vencido el período de inscripción y verificado el cumplimiento de los requisitos, se elaborará la lista definitiva de alumnos, que tendrá vigencia hasta la culminación del curso, sin perjuicio de que el alumno solicite su desvinculación por motivos fundados.

Art. 11 Derechos de los alumnos. Son derechos de los alumnos:

- a) Recibir la enseñanza según la malla curricular y los programas de estudio establecidos.
- b) Acceder a información clara, precisa y oportuna acerca de los cursos y el funcionamiento de la Academia.
- c) Ser evaluados con criterios objetivos, transparentes y no discriminatorios.
- d) Organizarse internamente pudiendo elegir un delegado de curso.
- e) Exponer verbalmente o por escrito ante la Academia los problemas o requerimientos académicos que pudieren surgir en cada curso.
- f) Ser oídos en procesos de carácter disciplinario.
- g) En los cursos de Formación, proponer a la Academia, en consenso, el nombre de su promoción, así como el del padrino de esta, una vez concluido el curso.
- h) Recibir los certificados y constancias que le correspondiere.

N° _____



Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución N° 558.-

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA ACADEMIA DIPLOMÁTICA Y CONSULAR "CARLOS ANTONIO LÓPEZ" DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

-5-

- i) Utilizar los recursos de la biblioteca en las condiciones reglamentadas.
- j) Solicitar, en caso de ser designado para prestar servicios en el exterior o beneficiado con alguna beca durante el desarrollo del curso, que la evaluación final se realice fuera del periodo establecido, quedando a criterio de la Academia acceder a lo solicitado, en función de la escolaridad mínima y otros requisitos inherentes al curso.

Art. 12 Deberes de los alumnos. Son deberes de los alumnos:

- a) Cumplir con todas sus obligaciones académicas.
- b) Observar las normas elementales de convivencia social en la Academia y en todo lugar en que estén desarrollando actividades que guarden vinculación con esta.
- c) Asistir puntualmente a las clases programadas para cada asignatura.
- d) Cumplir el porcentaje reglamentario de asistencia a clase establecido para el curso.
- e) Preservar el patrimonio de la institución, incluyendo instalaciones, equipos y material bibliográfico.

Art. 13 Todos los alumnos recibirán un tratamiento igualitario en la Academia, sin discriminación alguna y en ningún caso se aceptará la invocación o usufructo de las prerrogativas inherentes a sus cargos coyunturales, todos ellos conforme a las normativas legales vigentes.

Art. 14 Régimen de los Cursos. Para la organización de los cursos se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Los cursos se desarrollarán según los Planes de Estudio definidos conforme a este Reglamento en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia. En circunstancias excepcionales, la Academia autorizará el desarrollo de cursos o actividades académicas en formato híbrido, que no superarán el 50% (cincuenta por ciento) de la carga horaria total.
- b) Las evaluaciones, en sus distintas instancias y modalidades, serán administradas en la Academia, salvo lo que se disponga en cada caso en cuanto a cursos a distancia o semipresenciales. En caso de que el docente se vea impedido de tomar la evaluación en la fecha fijada en el calendario académico, se podrá fijar una nueva fecha o, para exámenes escritos, encomendar la administración del examen a la Academia.
- c) Los exámenes orales deberán contar indefectiblemente, además del docente titular, con la presencia de al menos 1 (un) interventor, seleccionado entre los docentes de la Academia o funcionarios del Ministerio.
- d) La Academia definirá los parámetros de asistencia y evaluación aplicables para las distintas modalidades de cursos.
- e) Las ausencias de los alumnos deberán ser justificadas por escrito dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes, de lo contrario se considerará ausencia injustificada. El ingreso quince minutos después

N° _____



Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución N° 558.-

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA ACADEMIA DIPLOMÁTICA Y CONSULAR "CARLOS ANTONIO LÓPEZ" DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

-6-

de iniciada la clase, así como el retiro anticipado, sin justificación, será considerado llegada tardía. Tres llegadas tardías o retiros injustificados se computarán como una ausencia.

- f) No se convalidarán materias o cursos realizados en calidad de oyente o fuera de la Academia, salvo lo previsto al efecto en convenios específicos celebrados con instituciones de enseñanza o con técnicos especializados.

Art. 15 Asistencia a clases. La asistencia a clase consiste en la presencia en aula durante todo el desarrollo de la hora cátedra, que para este efecto será de 45 (cuarenta y cinco) minutos. En los Cursos de Formación y de Perfeccionamiento, el porcentaje mínimo de asistencia a clases es del 70% (setenta por ciento) en clases presenciales y 90% (noventa por ciento) en clases semipresenciales o a distancia. En circunstancias excepcionales, y por razones fundadas, la Academia podrá autorizar al alumno la asistencia en formato híbrido, que no superará el 50% (cincuenta por ciento) de la carga horaria de la asignatura. Para habilitar el derecho a las evaluaciones finales de cada asignatura se requerirá el cumplimiento del porcentaje mínimo de asistencia a clases establecido.

Art. 16 Ausencias justificadas. Además de las situaciones contempladas en el Reglamento Interno para el Servicio Local del Ministerio, las ausencias podrán justificarse de la siguiente manera:

- a) Por razones de servicio, los justificativos deben ser respaldados por decreto, resolución ministerial, u otro documento emanado de autoridad competente que certifique la comisión de servicio temporal.
- b) Por enfermedad, mediante la presentación de certificado médico.
- c) En ningún caso, las ausencias justificadas podrán exceder el 50% (cincuenta por ciento) de la asistencia mínima requerida para cada asignatura. A criterio del docente y en coordinación con la Academia, se podrá requerir al alumno la realización de trabajos académicos complementarios a fin de suplir las ausencias justificadas y compensar su formación en los temas no desarrollados.

Art. 17 Repetición del semestre. El alumno que reprobare hasta la mitad de las asignaturas de un semestre podrá volver a cursar las no aprobadas, dentro de los 5 (cinco) años académicos siguientes. No se permitirá cursar dos semestres a la vez ni asignaturas correlativas a las no aprobadas. En caso de que el alumno reprobare más de la mitad de las asignaturas de un semestre o haya solicitado, por cualquier motivo, la interrupción de sus estudios, deberá volver a cursar el semestre completo, quedando anuladas las calificaciones obtenidas durante dicho ciclo académico.

Art. 18 Sanción en caso de fraude. El alumno que fuere sorprendido cometiendo fraude, o intentando cometerlo, en algún examen o actividad académica, perderá el derecho de ser evaluado y reprobará la asignatura de que se trate.

Art. 19 Evaluaciones. El proceso de evaluación será permanente, continuo, acumulativo e integral. Este se desarrollará conforme a este Reglamento,

N° _____



Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución N° 558.-

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA ACADEMIA DIPLOMÁTICA Y CONSULAR "CARLOS ANTONIO LÓPEZ" DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

-7-

mediante evaluaciones escritas y orales, actividades prácticas, participación en clase, según corresponda y, eventualmente, mediante extensión académica.

Art. 20 Periodos de evaluación. La Academia fijará los periodos y las fechas de evaluación final, de carácter ordinario, complementario y de regularización.

- a) **Periodo ordinario (primera oportunidad):** Todo alumno que haya cumplido los requisitos mínimos previstos para cada asignatura tendrá derecho a ser evaluado en el periodo ordinario.
- b) **Periodo complementario (segunda oportunidad):** El alumno que no se haya presentado o que haya reprobado alguna asignatura en el periodo ordinario de evaluación final tendrá derecho a ser evaluado en el periodo complementario.
- c) **Examen de regularización:** El alumno que, por motivo debidamente justificado, no se haya presentado en el periodo ordinario o complementario podrá ser evaluado en forma extraordinaria, en fecha coordinada por la Academia, hasta antes del inicio del siguiente semestre. Igual derecho se reconoce al alumno que haya reprobado asignaturas en el periodo ordinario o complementario.
- d) Los alumnos, a través de su delegado y en coordinación con el docente de la asignatura, podrán proponer cambios en el calendario de evaluaciones, que quedarán sujetos a la aprobación de la Academia.

Art. 21 Puntaje y calificaciones. En la evaluación de las asignaturas, la calificación se determinará utilizando el puntaje de 0 (cero) a 100 (cien). El puntaje mínimo requerido para la aprobación de cada asignatura será de 70 (setenta) sobre 100 (cien) puntos. Para la calificación se aplicará la siguiente escala:

Calificación	Valoración	Porcentaje
1 (uno)	Reprobado	$\leq$ (menor o igual a) 69%
2 (dos)	Aprobado	entre 70% y 75%
3 (tres)	Bueno	entre 76% y 85%
4 (cuatro)	Muy bueno	entre 86% y 95%
5 (cinco)	Sobresaliente	$\geq$ (igual o mayor a) 95%

Art. 22 Registro de calificaciones. El docente entregará la planilla de calificaciones a la Secretaría al término del examen final cuando fuere oral, y dentro de los 5 (cinco) días siguientes cuando fuere escrito. En este último caso acompañará las pruebas corregidas. La planilla de calificaciones, una vez verificada por la Academia, será puesta en conocimiento de los alumnos, quienes, de existir errores materiales, podrán solicitar la respectiva corrección dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a la difusión de las calificaciones.

Art. 23 Revisión. El alumno podrá solicitar, dentro de los 2 (dos) días hábiles después de difundidas las calificaciones, mediante nota fundada, la revisión del examen, que se realizará con el docente y el Director o Coordinador Académico. Dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes, el docente explicará al alumno las razones de la calificación y, en caso de considerar pertinente su modificación,



Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución N° 558- -

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA ACADEMIA DIPLOMÁTICA Y CONSULAR "CARLOS ANTONIO LÓPEZ" DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

-8-

dejará constancia de ello en la planilla original. En ningún caso se administrará un nuevo examen.

- Art. 24 Archivo y promedio de calificaciones.** Las planillas de calificaciones serán resguardadas por la Secretaría que, con dicha información, completará el legajo personal de cada alumno. Con la información registrada se calculará el promedio general de las calificaciones obtenidas por el alumno en cada curso, a cuyo efecto, se sumarán todas las calificaciones obtenidas y el resultado se dividirá por la cantidad total de asignaturas.
- Art. 25 Cursos de Formación.** Los cursos de Formación están dirigidos a funcionarios con categoría de Tercer Secretario en el Servicio Diplomático y Consular, y con categoría de Asistentes Oficiales en el Servicio Administrativo y Técnico. Tendrán por objeto brindar al funcionario, conforme al servicio al que pertenezca, en 4 (cuatro) semestres ordenados y secuenciales, los conocimientos básicos y específicos indispensables para el desempeño de sus funciones.
- Art. 26 Exoneración de asistencia.** En los cursos de Formación, el alumno podrá solicitar, al inicio de cada semestre, el adelanto del examen final de los idiomas extranjeros previstos en la malla curricular. Si el alumno alcanzare el nivel exigido le será exonerada la asistencia en el semestre a las clases previstas para el idioma de que se trate. La calificación que obtenga será incluida en el certificado de estudios, para los fines pertinentes.
- Art. 27 Conclusión del Curso de Formación.** Concluido el cuarto semestre, la Academia presentará un proyecto de resolución con la lista de egresados del curso, incluyendo el nombre de la promoción y del padrino que ellos eligieren. Se indicará también el nombre del mejor egresado, que será quien haya alcanzado el promedio más alto de calificaciones. Si hubiere empate entre dos o más alumnos se optará por el que registre mayor asistencia durante el curso. En caso de que persista el empate, los dos o más alumnos serán considerados como mejores egresados. Una vez dictada la resolución correspondiente, se realizará la ceremonia de egreso para la entrega de diplomas y de la medalla al mejor egresado.
- Art. 28 Cursos de Perfeccionamiento.** Los cursos de Perfeccionamiento están dirigidos exclusivamente a los funcionarios, habilitados por la ley, con categoría de Primer Secretario y de Segundo Secretario del Servicio Diplomático y Consular, y a aquellos con categoría de Segundo Oficial del Servicio Administrativo y Técnico. Los cursos se desarrollarán en 2 (dos) semestres ordenados y secuenciales y tendrán por objeto brindar al funcionario, conforme al servicio al que pertenezca, habilidades prácticas y conocimientos específicos que contribuyan al mejor desempeño de sus funciones.
- Art. 29 Conclusión del curso de Perfeccionamiento.** El alumno culminará el curso de Perfeccionamiento una vez aprobadas las evaluaciones de todas las asignaturas y el trabajo monográfico conforme a lo previsto en los artículos 69 y 110 de la Ley N.º 6935/22, según corresponda, y la Resolución N.º 1055/24. Cumplidos estos requisitos se determinará el promedio general de cada alumno, incluyendo la nota de la monografía, según los criterios establecidos en este

N° _____



Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución N° 558.-

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA ACADEMIA DIPLOMÁTICA Y CONSULAR "CARLOS ANTONIO LÓPEZ" DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

-9-

Reglamento. De no cumplirlos el alumno no aprobará el curso y deberá volver a cursarlo.

Art. 30 Cursos de Actualización. Los cursos de Actualización están dirigidos exclusivamente a los funcionarios, habilitados por la ley, con categoría de Ministro o Consejero del Servicio Diplomático y Consular, así como para aquellos con categoría de Director del Servicio Administrativo y Técnico. Tendrán una duración de 2 (dos) semestres para el Servicio Diplomático y Consular, y de 1 (un) semestre para el Servicio Administrativo y Técnico y tienen por objeto actualizar los conocimientos atendiendo las especificidades de cada servicio sobre la realidad nacional, la organización del Ministerio, la política exterior del país y la agenda internacional, al igual que perfeccionar las capacidades analíticas y de investigación, con miras al mejor desempeño de las funciones respectivas.

Art. 31 Formato y estructura del curso de Actualización. La primera fase de los cursos de Actualización comprenderá actividades académicas que consistirán en clases magistrales, seminarios interactivos, talleres o conferencias dictadas por profesionales y expertos. La Academia determinará la valoración de cada actividad mediante créditos académicos, según su duración y nivel de complejidad. La asignación de créditos por actividad será informada en cada caso. En cada año académico se organizarán las actividades necesarias para la acumulación total de créditos establecidos.

Art. 32 Conclusión del curso de Actualización. Para la culminación de la primera fase del curso de Actualización, en el caso de los funcionarios del Servicio Diplomático y Consular deberán acumularse 40 (cuarenta) créditos distribuidos en dos semestres, mientras que, para los funcionarios del Servicio Administrativo y Técnico serán requeridos 22 (veintidós) créditos a lo largo de un semestre. El plazo máximo para acumular la cantidad de créditos necesarios será de 5 (cinco) años para los funcionarios con categoría de Ministro o Director de Asuntos Administrativos y Técnico.

Una vez verificada la acumulación de los créditos requeridos, el alumno quedará habilitado para la segunda fase del curso, que consistirá en la elaboración, presentación y defensa pública de un trabajo de investigación, conforme a lo previsto en los artículos 70 y 111 de la Ley N.º 6935/22, según corresponda, y la Resolución N.º 1055/24.

Art. 33 Cursos de Idiomas. Los cursos de idiomas, coordinados por el Laboratorio, serán desarrollados y evaluados en las modalidades presencial, semipresencial o a distancia, y, en lo pertinente, se aplicará como pauta académica para su programación y desarrollo el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: aprendizaje, enseñanza, evaluación. La Academia determinará la programación anual de los cursos de idiomas, el calendario de clases y de exámenes.

Art. 34 Evaluaciones de idiomas. El Laboratorio coordinará y realizará las evaluaciones para la certificación de nivel de idiomas exigido para los ascensos de categorías conforme a la Ley N.º 6935/22, y para las postulaciones al servicio exterior.

N° _____



Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución N° 558.-

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA
ACADEMIA DIPLOMÁTICA Y CONSULAR "CARLOS ANTONIO
LÓPEZ" DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

-10-

- Art. 35** Dejar sin efecto la Resolución N.º 72/15, la Resolución N.º 713/24 y toda otra norma de igual carácter contraria a la presente resolución, sin perjuicio de los derechos adquiridos, así como de la escolaridad, asistencia, calificaciones, créditos académicos y otros requisitos obtenidos durante la vigencia del anterior Reglamento Académico.
- Art. 36** Comunicar a quienes corresponda y archivar.


Embajador Rubén Ramírez Lezcano
Ministro



N° _____